



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.
Núm. 722.

Circular núm. 266.

Tengo noticia de que algunos vecinos de los pueblos de esta provincia se dedican á la conduccion de maderas, leñas y carbon á otras limitrofes, sin documento alguno que legitime su procedencia y autorice la venta; y á fin de cortar este abuso, debido en cierto modo á una punible condescendencia por parte de los alcaldes; prevengo á estos funcionarios que castigaré con todo rigor las infracciones de lo terminantemente dispuesto por este Gobierno político, respecto al tráfico espresado, teniendo entendido que estando como están de acuerdo las autoridades de dichas provincias, para evitar tan escandaloso fraude, serán decomisadas en cualquiera de ellas las maderas, leñas y carbon que se introduzca en las mismas, sin los requisitos indispensables, y prontamente castigados los alcaldes de los pueblos de donde proceda la materia, hayan ó no intervenido en la conduccion. Zaragoza 6 Setiembre 1849.—José Rafael Guerra.

Número 723.

Circular núm. 267.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 22 del último Agosto me dice de Real orden lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) por lo que ha espuesto la Comision central de indemnizaciones, de que á pesar de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio del año último, se advierten en muchas provincias notables dilaciones y entorpecimientos en la instruccion de los expedientes de indemnizaciones por daños causados durante la guerra civil última, y que aquellos proceden principalmente de parte de los mismos interesados en las indemnizaciones, los cuales detienen en su poder por mucho tiempo los expedientes, con el objeto de practicar las diligencias que les incumbe evacuar; y que no lo ejecutan á pesar de las repetidas escitaciones de las autoridades respectivas; á fin, pues, de que desaparezca este nuevo obstáculo que se opone al rápido curso de los expedientes; y para que puedan realizarse las miras que se propuso S. M. al expedir la citada Real orden circular de 27 de Julio, se ha servido, de acuerdo con lo espuesto por la referida Comision, acordar las siguientes disposiciones. Primera. Que sin dilacion forme V. S. y remita á la Comision central, una relacion espresiva de los nombres de los interesados, en cuyo poder obren sus respectivos expedientes de indemnizaciones, y de aquellos que sin conservar en su poder los expedientes, entorpecen su curso, dejando de practicar alguna diligencia que les incumba, espresando su vecindad y la cantidad reclamada ó tasada en el expediente, si de los mismos ó de los registros y extractos aparece este dato. Segunda. Que haga V. S. publicar en el Boletin oficial la antedicha relacion, encargando á los alcaldes la den publicidad en sus respectivos pueblos, señalando el término de dos meses contados desde la publicacion en el Boletin oficial, para que los interesados devuelvan los expedientes, practicadas en ellos las diligencias para que fueron entregados, y los que no los conserven en su poder los agiten; apercibidos de que trascurrido el espresado término sin haber cumplido con esta disposicion, se les considerará como perdida toda accion y dere-

cho á la indemnizacion. Tercera. Que pasados los dos meses de que se hace mérito en la anterior disposicion, remita V. S. á la Comision central, una nota de los individuos que no hubiesen devuelto los expedientes despachados por su parte, y otra de los que sin tenerlos en su poder los hayan dejado paralizados. Cuarta. Que sin la menor demora procure V. S. concluir y remitir á la espresada Comision central, no solo los expedientes á que se refieren las anteriores disposiciones, sino los demas tambien de su clase, que se hallen pendientes de instruccion en esa provincia, á fin de evitar la adopcion de otras medidas para que así se verifique. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Consiguiente á lo que manifesté en mi circular de 29 de Junio último, di cuenta á la Superioridad de lo morosos que los interesados se mostraban en la terminacion de estos expedientes. En aquella circular ya les hice las oportunas prevenciones, y ahora nada mas me resta sino que los que á continuacion de esta se espresan, me envíen sus reclamaciones en el término que en la anterior Real resolucion se presija, si no quieren ponerme en la sensible necesidad de hacer lo que S. M. me manda. Como algunos de los interesados que comprende la relacion que subsigue, dieron cumplimiento á mi citada circular y á estos en su mayor parte les han sido devueltos sus expedientes despachados que fueron de nuevo por esta dependencia; deben tener entendido que con ellos no habla el término señalado sino el que se les presijaba en las respectivas providencias. Encargo á los alcaldes traten de activar este negociado, y que lo mire con la preferencia que exige; en inteligencia que si fueren omisos en hacer saber los acuerdos que dictare á los interesados, les haré responsables de los perjuicios que se irrogaren, y los castigaré por su apatia en cumplir las ordenes que se les comunican. Zaragoza 5 de Setiembre de 1849.—José Rafael Guerra.

Lista de los interesados que anteriormente se citan. Partido de Ateca.

D. José Mogollon de Ateca.
Francisco Perez de idem.
Pedro Ibarreta de idem.
Antonio Erruz de idem.
Raimundo Erruz de idem.
José María Gimeno de idem.
Prudencio Hidalgo de idem.
Mariano Pinilla de Cetina.
Sebastian Alcalde de idem.
Lorenzo Sanchez de Ibdes.
José Colas de Monterde.
Gaspar Soriano de Moros.
Antonio Soriano de idem.
Luis Erena de idem.
El Ayuntamiento de Sisamon.
Vicente Aranda de Villarroya.

Partido de Belchite.

Manuel Tello de Azuara.
Agustin Arrion de idem.
Antonio Arrion de idem.
Juan Domingo de idem.
Domingo Grasa de idem.
Lucas Nadal de Belchite.
Mariano García de Herrera.
Andres de Val de Fuendetodos.
Bruno Palacio de idem.
Ponciano Julian de Jaulin.

Romualdo Rabiñal de idem.
Bruno Uche de la Puebla de Alborton.
Prudencio Cortés de idem.
Manuel Portao de idem.

Partido de Barja.

Bruno Berna de Ambel.
Vicente Jarreta de Pozuelo.
José Lumbreras de Tabuena.

Partido de Calatayud.

Luis Cebrian de Alarba.
Tomas Lalueja de Orea.
Joaquin Calsera y otros de Morata de Giloca.
José Martínez de Santa Cruz de Toved.
Francisco Salanova y otros de Toved.
El Ayuntamiento de Torralva de los Frailes.
Pablo Simon y otros de Velilla de Giloca.

Partido de Caspe.

Isabel Pallas de Caspe.
Juan José Rodas de Mequinenza.
Joaquin Rodas de idem.
Antonio Velilla de idem.
El Ayuntamiento de Nonaspe.
El Ayuntamiento de Fabara.

Partido de Daroca.

Serafia Yus de Atea.
Francisco Sanz de idem.
Pascual Melguizo de Aladren.
José Agudo de idem.
Vicente García de idem.
Columbano Dominguez de idem.
José Franco de Aguaron.
Simon Tapia de idem.
Pedro Muñoz y otros de Aldehuela de Liostos.
Julian Hernandez y otros de Abanto.
José Lite de Acered.
Joaquin Herrera y otros de Badules.
Rufina Viague de Cariñena.
Cenon Villanueva de Daroca.
Joaquin Gasca de Encinacorba.
Antonio Hernandez de Lechon.
El Ayuntamiento de Luesma.
Ignacio Tomás y otros de Langa.
Nicolas Valero y otros de idem.
José Valero de Mainar.
El mismo Valero de idem.
José Soler de Villarroja del Campo.
El Ayuntamiento de Villarreal.
Joaquin Pardos de idem.
Pedro Valenzuela de idem.
Bernardo Gomez de idem.
Patricio Lozano de idem.
Manuel Liarte de idem.
Dionisia Palacio de idem.
José Pardos de idem.
Anastasio Liarte de idem.
Antonio Liarte de idem.
Jorge Arenas de idem.
Vicente Pardos de idem.
Agustin Pardos de idem.
José Bazquez de idem.
José Martín de idem.
Marcos Pardos de idem.
Francisco Pardos de idem.
Manuel García de idem.
Antonio Ballestín de idem.
Manuel Pardos de idem.
José Pardos de idem.
Tomas Pardos de idem.
Manuel Arenas de idem.
Juan González de idem.
José Caso de Villanueva de Giloca.

Partido de Ejea.

El Ayuntamiento de Farasques.
Partido de La Almonia.
Los Ayuntamientos del 34 al 39 de Almonacid de la Sierra.
Hermenegildo y Agustin Villa de Berbedel.

El Ayuntamiento de idem.
Mariana García y otros de Epila.
Antonio Ruiz de idem.
Gila Parro de idem.
Manuel García de idem.
Vicente Moreno de idem.
Antonio Vallarín de idem.
Petra Sanchez de idem.
Mariano García de idem.
Tomas Cuartero de idem.
Manuel Latre de idem.
Antonio Sanz de idem.
José Sobreviela de idem.
Lamberto Ejea de idem.
Manuel Martínez de idem.
Serafin Torres y otros de idem.
Celestino Felipe de idem.
El Ayuntamiento de idem.
Faustino Domingo de idem.
Ignacio Valero de idem.
Marta Romanos de idem.
Mariano Sobreviela de idem.
Manuel Lopez de idem.
Joaquin Sarta de idem.
Bernabé Gaspar de idem.
Manuel Agustin de Calatorao.
Mariano Poza de idem.
Mateo Graceras de idem.
Juana Ricorte de idem.
Tomas Torres de idem.
Lino Fernandez de idem.
Teodoro Poza de idem.
Benito Lshuerta de idem.
Alberto Fernandez de idem.
Ignacio Sanson de idem.
Gerónimo Guerrero de idem.
Gerónimo Gracia de Longares.
El Ayuntamiento de idem.
Mariano Gimenez de Grisen.
Vicente Peña de idem.
El Ayuntamiento de Lucena de Falcon.
Cosme Bueno de La Almunia.
Tomas Velilla de idem.
Basilio Zarazogano y otros de idem.
José García y otros de idem.
Pedro Abad de idem.
Mariano Ortiz de idem.
Simon García y otros de idem.
José Contin de idem.
Antonio Solano de idem.
Francisco Monteagudo de idem.
Andres Lopez de idem.
Juan Comeo de idem.
Domingo Loren de idem.
Baltasar Abad de idem.
Pedro Calvo de idem.
Maximino Adiego de Lumpiaque.
Tomas Blasco de idem.
Felix Gonzalez de idem.
Miguel Lorente de idem.
Juan Alda de idem.
Eusebio Lorente de idem.
Joaquin Noguerras de idem.
José Ateta de idem.
Francisco Ferrer de idem.
Mariano Lorente de idem.
Jaime Gil de Muel.
Martin Abella y otros de Pedrola.
Antonio Artigas y otros de Pinosque.
El Ayuntamiento de Plasencia de Jalon.
Mariano Ireta de idem.
Antonio González de idem.
Bernardo Biota de Ricla.
José Cacar de idem.
Bartolomé Calvo de idem.
Mateo Calvo de idem.
José Martín de Rueda de Jalon.

Partido de Pina.

Joaquin Samper y otros de Bujaraloz.
 Pedro Artajona de Fuentes de Ebro.
 Santiago Jaso de idem.
 Maria Santos de idem.
 Pedro Catalan de Gelsa.
 Roque Royo de idem.
 Agustin Garcia de idem.
 Camilo Miguel de idem.
 Francisco Bastarras de idem.
 Francisco Pardos de idem.
 Gregorio Morellon de idem.
 Narciso Gargallo de idem.
 Isidro Miguel de idem.
 Nicolas Miguel de idem.
 Pablo Roche de idem.
 Matias Pan y Vino de Mediana.
 Antonio Ruiz Orio de idem.
 Sebastian Peralta y otros de Monegrillo.
 Francisca Lora de Osera.
 Cosme Gascon de idem.
 Antonio Lasala de Pina.
 Bruno Escudero de idem.
 Maria Benedit de idem.
 Mariano Mompeon de idem.
 Joaquin Lopez de idem.
 Felix Labarta de idem.
 Pedro del Cazo de idem.
 Lamberto del Cazo de idem.
 Ignacio Abenia de idem.
 Isidro Bergasa de idem.
 El Sr. Conde de Sastago de idem.
 José Morales de idem.
 Gregorio Escartin de idem.
 Antonio Claver de idem.
 Mariano Rubio de idem.
 Mariano Lagraba de idem.
 Juan Gamon de idem.
 Andres Gonzalez y otros de idem.
 Jorge Lagraba de idem.
 Antonio Lobera de Quinto.
 José Abenia y Almolda de idem.
 Vicente Abenia de idem.
 Francisco Perez de idem.
 Manuel Abenia de idem.
 José Cervello de idem.
 Severino Andres de idem.
 Andres Escudero de idem.
 Joaquin Puyol de idem.
 Mariano Abenia de idem.
 Fructuoso Tella de Velilla de Ebro.
 Miguel Burgos de idem.

Partido de Sos.

Vicente San Clemente de Mianos.

Partido de Zaragoza.

Vicente Vezola de El Burgo.
 Antonio Vicente de Maria.
 José Jordana de Zaragoza.
 Guadalupe Exmir de idem.
 Marcelino Sola de idem.
 Miguel Martinez y Mariano Dominguez de Zaragoza.
 El Excmo. Sr. Marques de Ayerbe de idem.
 Margarita Estanga de idem.
 José Monte de idem.
 Vicente Labedan de idem.
 Mariano Huerta de idem.
 Juan y Joaquin Cuartero de idem.

Núm. 724.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.
Orden general del 4 de Setiembre de 1849
 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente.
 Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dios

hoy á los directores generales de las armas lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que el director general de infanteria dirigió á este ministerio en 19 de Enero último solicitando que se estableciese una indemnizacion para remunerar á los cuerpos de su arma de las pérdidas de prendas de vestuario, que sufran en accion de guerra, en atencion á que en el sistema de vestuario adoptado en la actualidad no hay destinados fondos con que reponerlos, ha tenido á bien resolver S. M. de conformidad con lo informado por la seccion de guerra del consejo real, acorde con lo propuesto por el intendente general militar que siempre que ocurran pérdidas de prendas de vestuario y equipo por accion de guerra tanto en los cuerpos de infanteria como en todos los de las demas armas del ejército, se una á la sumaria que debe instruirse para justificarlo consiguiendo á lo dispuesto en la real orden de 24 de Junio de 1835 una relacion de las prendas de todas especies que se hubiesen estraviado, con sujecion al adjunto modelo, expresándose por el orden que en el mismo se indica, en una casilla el tiempo que faltare á cada prenda de las mayores para terminar su duracion y en seguida otra casilla con reales y maravedises para estampar en ella por la administracion militar el importe que haya de suministrarse al cuerpo del tiempo que faltare para concluir su uso de conformidad á lo dispuesto en esta parte en la instruccion que acompaña al real decreto de 14 de Noviembre de 1844. En dicha relacion se expresarán tambien las prendas de primera puesta ó masita con total separacion de las mayores, esto es que de lo que resulte por el primer concepto ó sea de las mayores, se formará un total separado y otro de lo respectivo á las de primera puesta ó masita graduándose por los mismos cuerpos el importe de estas últimas y por la administracion militar el de las primeras para su abono segun el estado de uso que tenian el dia de la pérdida. Al efecto S. M. me manda encarecer á V. E. que se procure haya la mayor exactitud en la formacion de las indicadas relaciones para que su resultado legitimo sea las sumas que deban abonarse por el erario para la reposicion de las nuevas prendas; en el concepto de que luego que haya recaido la real aprobacion en los expedientes instruidos para justificar la pérdida, los cuerpos procederán á verificar las reclamaciones de lo que se les deba abonar, incluyendo lo perteneciente á todas las prendas mayores perdidas en la relacion respectiva que forman mensualmente para reclamar la gratificacion de las de este género y por lo que hace á las menores ó de masita solo se reclamará el importe de las que correspondan á los individuos que habiendo ocasionado la pérdida vuelvan sin ellas al cuerpo, y esto á medida que vayan regresando los mismos pues la de los muertos ó que por qualquiera otra causa no se presenten no deben ni pueden reclamar siendo preciso para uno y otro acompañar el extracto de revista copia certificada de la real orden que prevenga los abonos. Y de la de S. M. comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del modelo que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1849.—El Subsecretario, Felix Maria de Messina.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba.—El Coronel Gefe de E. M.—P. O.—El T. C. Capitan del mismo, Juan Montero.

Regimiento de N.

Relacion que espresa las prendas mayores de vestuario y equipo y de primera puesta ó masita perdidas en la accion de tal..... ocurrida el dia tantos de tal mes y año, la cual se forma consiguiendo á lo man-

dado en la Real orden de 12 de Agosto de 1849.

Prendas mayores de vestuario y equipo.	Tiempo que les faltaba para concluir su uso.		Total abono que debetener el cuerpo.
	Años.	Meses.	Rs. mrs.
6 Casaquillas	1	4	
2 Capotes	2	1	

Asi las demas prendas mayores que usan todas las armas.

Total importe de las prendas mayores . . .

Prendas de 1.ª puesta y masita.

2 Camisas justipreciadas en tanto
4 Pantalones de lienzo id. id.

Total importe de las prendas de 1.ª puesta y masita.

Fecha. Firma del Teniente Coronel.
 V. c B. o El Coronel.

Rubricado.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M.—P. O.—El Teniente Coronel, capitán del mismo.—Juan Montero.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Agosto último.

- Real decreto haciendo aclaraciones al artículo 1.º del reglamento del Consejo Real, núm. 92.
- Real orden para que si toca la suerte de soldados á los submeritorios del observatorio de S. Fernando, sean destinados á los cuerpos de la marina, núm. 92.
- Continúa el reglamento de escuelas normales, n. 92.
- Real orden sobre la pérdida del derecho á las minas, núm. 93.
- Otra á fin de evitar los robos en los caminos, n. 93.
- Otra para que los sustitutos sean socorridos por quien los presente hasta que sean entregados en sus respectivos cuerpos, núm. 93.
- Otra sobre el juramento que deben prestar los empleados en el órden judicial, núm. 93.
- Otra para que no se cancelen las fianzas de los asentistas sino han satisfecho la contribucion industrial, n. 93.
- Otra sobre los derechos que deben pagar las máquinas de pozos artesianos, núm. 93.
- Continúa el reglamento de escuelas normales, n. 93.
- Real decreto para el régimen de las cárceles, n. 94.
- Continúa el reglamento de escuelas normales, n. 94.
- Continúa dicho reglamento, núm. 95.
- Real orden sobre franquicia del carbon de piedra, núm. 96.
- Otra para los alumnos pensionados de las escuelas normales, núm. 96.
- Concluye el reglamento de escuelas normales, n. 96.
- Real orden para la enseñanza de la agricultura, n. 97.
- Otra sobre la clase de agricultura que ha de abrirse en la Corte para la instruccion de maestros., núm. 97.
- Real decreto mandando reunir en Madrid en la estacion del otoño, una Junta general de agricultura, núm. 98.
- Real orden sobre el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro, núm. 98.
- Otra mandando vayan numeradas todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia, núm. 99.

Otra sobre un impuesto para el alumbrado de las costas de la Península é Islas adyacentes, núm. 99.

Otra mandando pague el clero las contribuciones en metálico por los bienes del mismo, núm. 99.

Circular de la Direccion de contribuciones Directas haciendo aclaraciones en los estados que se dan del ganado lanar, núm. 99.

Ley y reglamentos de minas, núm. 100.

Real orden para la cuenta y razon del ramo de minas, núm. 101.

Otra para la recaudacion de los productos del ramo de minas, núm. 101.

Otra sobre el ramo de minas, num. 101.

Otra dictando diferentes disposiciones para llevar á efecto la ley de minas, núm. 101.

Otra para el pago del interés de los billetes del Tesoro, núm. 101.

Otra concediendo un recargo en el presupuesto de gastos provinciales de Zaragoza, núm. 102.

Otra admitiendo á D. Alejandro Mon la dimision del Ministerio de Hacienda y nombrando á D. Juan Bravo Murillo, núm. 103.

Otra sobre la contribucion que deben pagar los molinos arineros, núm. 103.

Otra sobre calificacion de derechos á los empleados civiles, núm. 103.

Otra sobre antigüedad de los comandantes del ejército en sus ascensos, núm. 103.

PARTE NO OFICIAL.

Las yerbas de las ocho esterzas ó partida del monte de Sástago, y las de la dehesa nombrada del Tormo, se arriendan por uno, tres ó cinco años, ó sean invernadas desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo de cada uno, siendo la primera la que empezará en el dia de Todos Santos. Los que deseen interesarse en este arriendo se avistarán en Zaragoza calle Nueva del Mercado número 3, y en Sástago con D. Miguel Tomey en cuyos puntos se les enterará de los pactos y condiciones.

Las condutas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario del pueblo de Agon se hallan vacantes desde S. Miguel de Setiembre en adelante, sus dotaciones son: la del primero 1700 rs. vn., la del segundo 3000 rs. vn. permaneciendo en el pueblo, la del tercero 1300 y la del cuarto 1000, satisfecho por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de 1850, en especies de trigo, cebada, judías y dinero á eleccion de los vecinos á los precios corrientes; asimismo se halla vacante la conduta de herrero de dicho pueblo, su dotacion consiste en 9 cahices de trigo pagados en San Miguel de Setiembre, las solicitudes se dirigirán francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el 27 del próximo Octubre, en cuya secretaria estarán de manifesto el pliego de condiciones que han de regir en las contratas, en cuyo dia se proveerán.

En los dias 23, 29 y 30 del corriente mes de Setiembre, se sacará á pública subasta el arriendo de pesos y medidas del pueblo de Mediana, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria del ayuntamiento del mismo.

Sociedad farmacéutica de socorros mútuos = La Direccion general ha dispuesto organizar la Junta directiva de la provincia de Zaragoza, á que habrán de pertenecer los socios residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel. Encargados los socios y subdelegados de provincia de esta ciudad que suscriben de llevar á cabo este acuerdo de la Direccion, invitan por medio de este anuncio á todos los socios que residen en la provincia de Zaragoza, á que concurren á la junta que, previo permiso de la autoridad, se verificará en esta ciudad el Domingo 23 del actual á las 11 de la mañana, en el salón de sesiones de la academia quirúrgica cesaraugusta; ó remitir su voto para aquel dia y hora en oficio cerrado y carta franqueada, segun se previene en el artículo 11 de los estatutos. Zaragoza 6 de Setiembre de 1849 = Ignacio Durango y Trigo = Manuel Pardo y Bartolini.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.